

CAUSA N° CH-00253-C-2023

Choele Choel, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**PIERMAROCCHI GUILLERMO Y OTRO C/ ORTALE JUAN ANGEL Y OTRO S/ USUCAPIÓN**", EXPTE. N° CH-00253-C-2023, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 02/02/2026 esta UJC N°31 dicta SENTENCIA DEFINITIVA nro: 2026-D-12 que resuelve hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incoada por por los Señores Guillermo Piermarocchi y Rafael Ignacio Piermarocchi, contra Juan Ángel Ortale y Roberto Maria Ponzio, respecto del inmueble urbano identificado catastralmente como Departamento Catastral 07, Circunscripción 1, Sección E, Mz 536 Parcela 004, con una superficie de 641,905 mts2. de la Ciudad de Luis Beltrán.

El resolutorio en cuestión dispone que las costas del presente proceso, serán atribuidas por el orden causado y los honorarios de los Doctores Hernán Ariel Zuain, Santiago Parrou y Ezequiel Hernán Zuain, serán regulados una vez firme o consentida la presente, luego de la audiencia a celebrarse en los términos del art. 24 de la ley de aranceles N° 2.212.

En fecha 03/02/2026 el Dr. Santiago Parrou acompaña valuación fiscal y cuyo valor es de \$ 49.611.990,73

En fecha 09/02/2026 los Dres. ratifican dicho pedido Hernán Ariel Zuain y Ezequiel Hernán Zuain.

En consecuencia, habiéndose prestado conformidad , se tiene por determinado el monto base del litigio, no resultando necesaria la fijación de la audiencia en los términos del Art. 24 de la Ley de Aranceles N°2.212.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, en forma conjunta, de los doctores SANTIAGO DAMIAN PARROU, HERNAN A. ZUAIN y EZEQUIEL HERNAN ZUAIN en su carácter de letrados patrocinantes de la parte actora, en el

porcentual del 15 % del Monto Base (Arts. 6, 7, 8, 11, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). **M.B. \$ 49.611.990,73**

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

pnt

Dra. Natalia Costanzo
Jueza